Expediente: **322/22**
Carátula: **ROBLES OSVALDO ENRIQUE Y OTROS C/ ILUMINACION EL FAROL S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **06/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20301176342 - PARIS, SAMUEL ANIBAL-HEREDERO DEL DEMANDADO
20301176342 - PARIS, DALILA ANA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20301176342 - PARIS, ANA BEATRIZ-REPRESENTANTE LEGAL
27294306329 - MEHERIS SLAME, GISELLE-EX-APODERADO
30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27143585153 - LESNIK, JAVIER MARCELO-DEMANDADO
20176964740 - PABON, PEDRO ISAAC-EX-APODERADO
27181856837 - LEDESMA, DARDO RENE-ACTOR
20165408218 - RAFFO, ALEJANDRO PEDRO-EX-APODERADO
27181856837 - ROBLES, OSVALDO ENRIQUE-ACTOR
20224143207 - LESNIK, CLAUDIA CRISTINA-DEMANDADO
90000000000 - ILUMINACION EL FAROL S.R.L., -DEMANDADO
27181856837 - RIVERO, NORMA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 322/22

H105015838659

JUICIO: ROBLES OSVALDO ENRIQUE Y OTROS c/ ILUMINACION EL FAROL S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 322/22. Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 04 de septiembre de 2025.

Convenio homologado en los siguientes términos:

1) reformular la claúsula tercera del siguiente modo: $11.088.000, $5.940.000 y $2.772.000 para los actores Osvaldo Enrique Robles, Dardo Rene Ledesma y Norma del Valle Rivero, respectivamente. Dichos importes incluyen indemnizaciones por antigüedad, preaviso, integración mes de despido, Sac. y vacaciones proporcionales.

En efecto, exceptuar de la suma convenida los honorarios de la letrada Marìa Alejandra Jerez, Pedro Isaac Pabon y Pablo Alejandro Raffo.

2) Tener presente que los actores desisten de las multas del art. 80 LCT y del art. 2 Ley N°25.323.

3) Modalidad de pago: los demandados dan en pago bienes muebles, que consisten en artefactos de iluminación de distinta naturaleza, identificados por lotes y valuados al valor del mercado, a

venderse en subasta electrónica (art. 649 CPCC supletorio al fuero) para que los actores puedan cobrar las sumas expuesta en punto 1.

Producida la subasta, los actores percibirán los importes antes acordados, deducidos los gastos (3% de impuestos de sellos, 0,5% Colegio de Martilleros y 10% honorarios del Martillero), como así también el excedente.

En caso de que el producido de la subasta no llegue a cubrir los montos convenidos, los demandados asumen la responsabilidad de afrontarlos en la siguiente proporcionalidad: la Sra. Claudia Cristina Lesnik y el Sr. Javier Marcelo Lesnik el 40% cada uno de ellos y los herederos del Sr. Andrés Eduardo Lesnik (Samuel Anibal Paris y Dalila Ana Paris) el 20%.

4) homologar parcialmente la claúsula quinta respecto del saldo insoluto. En efecto, modificar dicha claúsula en el siguiente aspecto: una vez realizada la subasta electronica de los bienes muebles y que se hubiere aprobado la liquidacion de los bienes se conviene un plazo de 10 días hábiles para que los obligados procedan al depósito del saldo insoluto. Mientras tanto, se podrá liberar como pagos a cuenta el producido de la subasta en los tèrminos del art. 260 LCT.

Vencido el plazo de 10 días, en caso de mora, los actores podrán pedir la ejecución de la diferencia a travès de la vía de ejecución de sentencia, prevista el CPL, sin necesidad de que se cumpla el plazo del art. 145 CPL.

5) tener presente que también se modifican las claúsulas que se refieren al saldo insoluto teniendo en cuenta el temperamento dado a la claúsula quinta, esto es, claúsulas novena, décima y duodécima en concordancia con la aquella.

6) homologar el acuerdo presentado, con las reformulaciones realizadas y en los términos antes expuestos, por cuanto representa una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT, sin reconocer hechos, ni derechos derivadas del contrato de trabajo, por lo que no implica la asunción de responsabilidad societaria.

7) Se estipulan los honorarios profesionales:

a.- de la letrada Jerez, apoderada de la parte actora, en la suma de $1.500.000 más el 10% de aportes previsionales a cargo de los demandados.

b.- de letrado Pabon y Raffo, ex apdoerados de la parte accionante, en la suma de $500.000, en forma conjunta, más el 10% de aportes previsionales, también a cargo de los accionados.

Estos importes serán abonados por los demandados de forma personal, en las proporciones establecida para el pago del saldo insoluto.

c.- del letrado Pedro Guillibaldo Sanchez, patrocinante de la Sra. Claudia Cristina Lesnik, se fijan en una consulta escrita ($560.000) los que serán abonados por su representado en el plazo de 10 días. Vencido el plazo, se condece plazo de 5 dìas para la reposición previsional.

d.- del letrado Exequiel Giudice, apoderado de los herederos de Andrés E. Lesnik, también se convienen en una consulta escrita, otorga un plazo de espera hasta el momento de aprobación de la subasta, a fin de que sean abonados por su cliente. Vencido ese plazo, se concede plazo de 5 días para que el cliente reponga el 10 % de aportes previsionales y el letrado el 8%.

e.- de la letrada Olga Viviana Torres Alfaro, patrocinante del Sr. Javier M. Lesnik, se convinieron de idéntica manera que el letrado Giudice.

f.- de la letrada Giselle Meheris Slame, ex apoderada de los herederos del Sr. Andrés E. Lesnik, serán convenidos con el letrado Giudice, quien se comprometió a comunicarse con ella.

8) Los letrados y los demandados tienen plazo de 5 días para acreditar el pago de los aportes previsionales (8% y 10%), de conformidad con lo previsto por art. 26 inc. j y k Ley N°6059, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.

9) Practicar Planilla Fiscal, previa acumulación de los cuadernos de prueba, que deberá ser cubierta en las proporciones que cada uno de los demandados se han obligado a cubrir las costas y gastos del trámite (40%, 40% y 20%).

10) Notificar a la Caja de Previsión la resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría .

11) Autos a despacho para disponer la inmediata subasta electrónica.

Actuación firmada en fecha 05/09/2025

Certificado digital:
CN=MONTINI Adriana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282229795

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.